

SCI-206-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Sr. Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Sra. Emilia Navas Aparicio
Fiscal General de la República de Costa Rica

M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 10, del 04 de marzo de 2020. Pronunciamiento sobre el Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan (Creación de la “Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD)”)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. Igualmente, la Ley determinará en cuales casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial. La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión. No producirán efectos legales, la correspondencia que

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 11, del 04 de marzo de 2020

Página 2

fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación. (El presente artículo ha sido reformado por ley No. 7607 del 29 de mayo de 1996. La Gaceta No. 115 del 18 de junio de 1996.)”

2. La Ley de “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales” establece, en el artículo 14, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Transferencia de datos personales, regla general

Los responsables de las bases de datos, públicas o privadas, solo podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular del derecho haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta ley.”

3. El inciso 3 del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica, como fin institucional, el siguiente:

“Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.”

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en el III Congreso Institucional, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.”

5. El 17 de febrero de 2020 fue publicado en La Gaceta, diario oficial del Gobierno, el Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan, firmado por el señor Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, el Ministro de la Presidencia Víctor Morales Mora y el Viceministro de Planificación y Política Económica Daniel Soto Castro, con la pretensión de incorporar una unidad de análisis de datos que venía funcionando en la Casa Presidencial desde el inicio de la Administración Alvarado Quesada en el organigrama de la Presidencia y reglamentar su organización y funcionamiento. Este Decreto fue posteriormente derogado por el Señor Presidente de la República.

6. El artículo 7, en particular, del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan establecía lo siguiente:

“Artículo 7º. —Obligación de acceso a la información. Para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Presidente de la República, las instituciones de la Administración Pública Central y Descentralizada deberán permitir el acceso a toda información que sea requerida por parte de la UPAD para el cumplimiento de sus fines y objetivos, salvo aquellos casos particulares donde la información sea considerada como secreto de Estado. Para ello, se le facilitará los accesos a los datos o brindarán los insumos de información de forma oportuna y en formatos que permitan su análisis y procesamiento estadístico, cumpliendo todos los estándares para una adecuada gestión de la información, de forma que se garantice la integridad, confiabilidad y seguridad de los datos. En cumplimiento de los incisos e) y f) del artículo 8º de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 11, del 04 de marzo de 2020

Página 3

Ley N° 8968, también se brindará acceso a la UPAD a información de carácter confidencial con la que cuenten las instituciones públicas cuando así se requiera. Dicha información mantendrá en todo momento su carácter confidencial, independientemente del acceso que se le brinde a la UPAD. En estos casos, la UPAD y las instituciones deberán establecer acuerdos de gobernanza para garantizar un uso responsable y coherente de los datos que beneficie a los ciudadanos y fortalezca la confianza pública.”

7. De la cobertura que ha realizado la prensa de la firma del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan y su posterior derogatoria, se desprende que desde el año 2018, al inicio de la gestión presidencial Alvarado Quesada, ha funcionado en la Casa Presidencial un grupo de trabajo que, al parecer, ha tenido acceso a información sensible de las personas costarricenses, lo que presuntamente violenta el derecho a la intimidad que confiere la Constitución Política de la República de Costa Rica.
8. La Defensoría de los Habitantes emprendió investigaciones sobre este caso, y en la Asamblea Legislativa se integró una comisión para investigar los hechos e interpelar al Ministro de la Presidencia Víctor Morales Mora el 02 de marzo de 2020.
9. En el contexto de la emisión y posterior derogatoria del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan, y de las publicaciones de la prensa sobre el funcionamiento de hecho de la UPAD en la Casa Presidencial, la Fiscalía General de la República acogió para estudio denuncias por los presuntos delitos de violación de datos personales, abuso de autoridad y prevaricato, producto de lo cual llevó a cabo 10 allanamientos el 28 de febrero de 2020, incluyendo la Casa Presidencial por primera vez en la historia patria.

CONSIDERANDO QUE:

1. La disposición del artículo 7 del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan fue señalada como violatoria del derecho a la intimidad que garantiza la Constitución Política de la República de Costa Rica, por permitir el acceso de la UPAD a datos confidenciales.
2. No obstante la derogatoria del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan, han quedado estelas de duda sobre la intencionalidad de éste, por autorizar la creación de una unidad con acceso a datos confidenciales, obligando a las instituciones de la Administración Pública Central y Descentralizada a entregarlos, situación que debe ser esclarecida dada la gravedad que conlleva cualquier acción de gobierno que comprometa el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que garantiza la constitución.
3. Las investigaciones que están en curso, tanto las realizadas por la Fiscalía General de la República como en la Asamblea Legislativa, deben llegar hasta las últimas consecuencias, determinando si en el tiempo que funcionó la UPAD en Casa Presidencial incurrió en algún acceso irregular, o uso abusivo, en el manejo de datos sensibles o si se cometió algún tipo de delito, de manera que las instancias

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 11, del 04 de marzo de 2020

Página 4

judiciales pertinentes puedan establecer las responsabilidades correspondientes y dictar las sanciones que eventualmente correspondan.

4. La Presidencia de la República y demás instituciones del sector público cuenten con unidades especializadas en el análisis de datos no solo no es un problema en sí, sino que por el contrario, es lo esperable y recomendable en el contexto del amplio desarrollo tecnológico y de las sofisticadas técnicas de la ciencia de datos, cuyo empleo favorece la formulación de mejores políticas públicas y la toma de decisiones más acertadas en la solución de los problemas nacionales. Más bajo ninguna circunstancia se puede justificar la integración de unidades funcionales, o de grupos de trabajo, para el análisis de los datos que conlleven el irrespeto del principio de intimidad garantizado por la Constitución Política de la República de Costa Rica. Desde esta perspectiva, la iniciativa que se plasma en el Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan, particularmente por el contenido del artículo 7, resultaba totalmente inaceptable.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar total desaprobación a todo intento, de instancias gubernamentales o de cualquier otro carácter, de irrespetar los derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b. Expresar al Señor Presidente, con el respeto que su alta investidura merece, la indignación que ha provocado a este Consejo la emisión del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan por atentar contra el principio de intimidad que garantiza la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- c. Instar a la señora Fiscal General de la República de Costa Rica, Emilia Navas Aparicio, que en el ejercicio de su cargo, profundice en las investigaciones necesarias y pertinentes que indaguen con el mayor nivel de profundidad que la oportunidad permita, por los presuntos delitos de violación de datos personales, abuso de autoridad o prevaricato por el dictado del Decreto Presidencial 41996-MP-Mideplan o por el funcionamiento de hecho de la UPAD.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Decreto-Presidencial-41996-Constitución-Política-Ley- Protección-persona- datos personales”

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars